

José María Aguilar González*

¿CONTRATOS PROHIBIDOS O REGULADOS? EL CASO DE LA PROSTITUCIÓN

Los modelos paradigmáticos que han servido de base para algunas de las propuestas de modificación de la normativa relacionada con la prostitución son dos: el prohibicionismo sueco y el regulacionismo holandés. El objetivo del artículo es analizar brevemente los efectos obtenidos por estos dos enfoques de cara a una posible regulación de la actividad en España. Las conclusiones indican que ninguno de los dos sistemas ha logrado los resultados pretendidos y que quizá un sistema alternativo que contenga elementos de los dos enfoques pueda arrojar algún resultado positivo, entendiendo como tal, la reducción de la actividad y de las externalidades negativas asociadas.

Prohibited or regulated contracts? The case of prostitution

Two paradigmatic models have served as the basis for some of the proposals to modify the regulation of prostitution: Swedish prohibitionism and Dutch regulationism. The purpose of this paper is to briefly analyze the results of these two approaches with a view to a possible regulation of the activity in Spain. Findings suggest that neither of the two systems has achieved the intended results and that perhaps an alternative system including elements of the two approaches could yield some positive results, understanding as such, a reduction in both, the activity and the related negative externalities.

Palabras clave: regulación, prohibicionismo, externalidades, mercados negros, tráfico humano.

Keywords: regulation, prohibitionism, externalities, black markets, human trafficking.

JEL: K14, K42.

1. Introducción

La libertad de contratación, junto con el derecho a la propiedad privada, es uno de los fundamentos de una economía de mercado. Sin embargo, hay muchos acuerdos privados que son limitados o directamente prohibidos por los ordenamientos jurídicos sin que

exista la posibilidad de que los tribunales reconozcan la celebración de tales acuerdos. Se trata de lo que la literatura económica denomina «contratos prohibidos». Son muchas las razones que justifican esta limitación de la libertad de contratación, pudiéndose clasificar los argumentos principales en cuatro categorías: en primer lugar, los acuerdos cuyo objeto es cometer un *delito* están prohibidos por prácticamente todos los ordenamientos, como es el caso, por ejemplo, del contrato para matar a un tercero o la compra-venta de seres humanos; otros contratos prohíben o limitan la libertad contractual por justificaciones basadas en los denominados *fallos del mercado*, como la

* Universidad Complutense de Madrid.
Quiero expresar mi agradecimiento a Francisco Cabrillo por sus comentarios y sugerencias.
Versión de mayo de 2020.
DOI: <https://doi.org/10.32796/ice.2020.915.7082>

reserva de actividad (limitación relacionada con los problemas de *información asimétrica*), la prohibición de provisión de drogas recreativas (cuya justificación, en muchas ocasiones, se basa en las *externalidades negativas* que genera) o la prohibición de los acuerdos colusorios (basada en los fallos del mercado que *quiebran la competencia*); también se esgrimen, en tercer lugar, argumentos *redistributivos* para limitar la libertad de contratación, como en el caso de la regulación del mercado laboral, que limita la libertad de pactos al considerar que una de las partes en la relación contractual está en una posición más débil y, por tanto, necesita protección; y, finalmente, hay acuerdos que, aunque no se ajusten a los argumentos mencionados, se prohíben por razones de *índole moral*, como podría ser el caso de la maternidad subrogada. Estas justificaciones no son excluyentes. Así, en el caso que es objeto de análisis de este artículo, la prostitución, se han esgrimido tanto argumentos de índole moral, considerando que el cuerpo de una persona está fuera del comercio de los seres humanos ya que se mercantiliza aquello que no puede ser mercantilizado (Radin, 1996), como argumentos relacionados con los fallos del mercado, en concreto con las externalidades negativas que genera el mercado de la prostitución (fundamentalmente la trata de seres humanos con fines de explotación sexual).

Todas estas justificaciones han dado lugar a una gran variedad de contratos prohibidos por lo que la literatura al respecto es abundante y no ha dejado de aumentar con el paso de los años. Desde trabajos ya clásicos sobre la crisis del derecho contractual en EE UU como los de Gilmore (1974), Friedman (1965) o Atiyah (1979) o el análisis de los principios de la libertad de contratos y su evolución de Buckley (1999), que exploran la limitación de la libertad de contratación, hasta estudios que analizan de manera más específica algunas relaciones contractuales prohibidas o ampliamente limitadas (v. g. venta de órganos, drogas ilegales o prostitución) como son los trabajos de Trebicko (1993)

o Meadowcroft (2008), que ofrecen un panorama general de varias prohibiciones, por poner solo dos ejemplos. Probablemente los trabajos más interesantes son los que analizan, de manera específica, un contrato prohibido determinado. Enumerar los más relevantes no sería posible en un trabajo de estas características ya que cada día aumenta la literatura y los estudios al respecto.

El contrato que se analizará en este trabajo es la compraventa de sexo. El intercambio de sexo por dinero entre adultos es una transacción económica que está prohibida en algunos países o no está reconocida legalmente en muchos otros. Otros ordenamientos, por el contrario, han regulado estas transacciones con el objetivo de eliminar algunos de los efectos que la prohibición o la falta de regulación origina. Se trata de un debate recurrente que no logra conciliar a todas las partes implicadas y en el que, en muchas ocasiones, el rigor científico queda solapado por el debate ideológico. La literatura sobre este mercado es numerosa y a lo largo de este trabajo se mencionarán algunos de los trabajos y estudios más relevantes¹.

Este artículo analizará brevemente *los efectos económicos* relacionados con dos alternativas legales implementadas en algunos países: la prohibición y la regulación. Para ello se repasará brevemente el debate doctrinal sobre el concepto de prostitución; se analizarán los distintos enfoques económicos del problema y los modelos de regulación propuestos; y, finalmente, se considerarán los distintos efectos que los modelos han generado en algunos países que han aprobado una regulación específica.

2. El concepto de prostitución

Podemos aproximarnos al concepto de prostitución desde dos enfoques, uno *legal*, que entiende la prostitución como un contrato, y otro *económico*, que

¹ Una selección de estos trabajos puede encontrarse en Della Giusta *et al.* (2004).

entiende el fenómeno como una fuente de externalidades negativas². Analicemos ambos.

La prostitución como acuerdo de voluntades

Este enfoque entiende la prostitución como un contrato mediante el cual se intercambia sexo por dinero. Se trataría de un *enfoque legal* en el que la prostitución se configura como un acuerdo entre adultos que, de manera voluntaria, llevan a cabo una transacción comercial. Los distintos trabajos relacionados con este primer concepto difieren en algunos aspectos. Algunas posiciones incluyen la prostitución masculina y transexual en su análisis (Albert *et al.*, 2007) y otras consideran que, aunque la prostitución es ejercida tanto por hombres como por mujeres, es un mercado competitivo en el que la mujer vende y el hombre compra, y el precio de los servicios sexuales está determinado por las oportunidades perdidas por las mujeres en el mercado del emparejamiento en relación con el mercado de la prostitución (Edlund y Korn, 2002). Así, estas autoras, por ejemplo, entienden la prostitución como una actividad bien remunerada si se relaciona con el capital humano de las personas que la ejercen, lo que la convierte en una alternativa al matrimonio. Y esta mayor remuneración se debe a distintos factores como la compensación por el estigma social (Cho *et al.*, 2013; Nussbaum, 1998), el riesgo de la actividad y, sobre todo, por los beneficios perdidos en el mercado del emparejamiento. Por tanto, este enfoque presume la existencia de dos mercados interrelacionados: el del emparejamiento y el de la prostitución. Para Becker (1974) las personas que se emparejan aumentan su nivel de

utilidad y por ello llevan a cabo estrategias de emparejamiento en un mercado competitivo. Y las relaciones sexuales son un elemento sustancial de estas estrategias, diferenciándose del mercado de la prostitución en que en el mercado del emparejamiento se ofrece *sexo reproductivo*, que es un bien diferente y *excluyente* del que ofrece la persona que ejerce la prostitución, que ofrece *sexo no reproductivo o sexo comercial*. En efecto, este enfoque es el que lleva a Edlund y Korn a considerar el *sexo comercial* y el *sexo reproductivo* como actividades *mutuamente excluyentes*: la prostituta vende sexo no reproductivo y la esposa sexo reproductivo (Edlund y Korn, 2002, p. 184)³. Si una mujer decide dedicarse a ejercer la prostitución debe considerar el coste de oportunidad de dedicarse a esta en términos de los ingresos a los que renuncia si no se casa. Por tanto, la alta remuneración de la que hablan estas autoras está relacionada con la pérdida de las oportunidades que ofrece el mercado matrimonial. Por su parte, Della Giusta *et al.* (2004) sugieren que la prostitución es una actividad caracterizada por el *estigma* y cuya oferta está determinada por la disponibilidad de otras oportunidades laborales; y Garofalo (2002), explica los diferentes precios en los mercados de la prostitución en relación con las asimetrías en la información de las diferentes partes contractuales.

Estas aproximaciones presumen, por tanto, la existencia de un mercado en el que se intercambia sexo por dinero a través de transacciones voluntarias entre adultos. La persona que ejerce la prostitución lo hace como consecuencia de un análisis de los costes y beneficios asociados a la actividad, que consiste en mantener relaciones sexuales voluntarias y acordadas previamente con otras personas, siempre y cuando medie una contraprestación económica. Se requiere, por tanto, el consentimiento de ambas partes. Esta voluntariedad implica que la persona que ejerce la prostitución pueda negarse a formalizar la transacción

² Una explicación más detallada de estos enfoques puede encontrarse en Albert *et al.* (2007). El enfoque legal concibe la prostitución como un contrato y uno de los campos más prolíficos del análisis económico del derecho es el análisis económico del derecho contractual. Que el enfoque se denomine «legal» no significa que no se analicen los incentivos que, desde el punto de vista económico, la norma genera. El otro enfoque que se considerará a continuación, como complemento al enfoque legal, es el *enfoque económico*, que concibe la prostitución como una fuente de externalidades negativas.

³ Lo que supone que, según este enfoque, una mujer no puede ser a la vez prostituta y esposa (Edlund y Korn, 2002, p. 182).

si hay algún aspecto de la relación contractual que no le satisface o no le resulta conveniente. Se trataría de un acuerdo *eficiente* en el que ambas partes mejoran su situación al llevar a cabo el intercambio, es decir, nos encontraríamos ante una *mejora paretiana* que aumenta el bienestar conjunto⁴. Así, el análisis de la prostitución en virtud de esta perspectiva descartaría cualquier tipo de prostitución forzada⁵.

Uno de los aspectos más controvertidos de este enfoque está relacionado con la voluntariedad del acto. Los análisis de determinadas posiciones feministas⁶ consideran que no puede afirmarse que una persona ejerce voluntariamente la prostitución, y que esta siempre se ejerce bajo coacción, lo que pondría en cuestión la legitimidad del acuerdo. Estas aproximaciones ponen en duda que haya verdadera libertad y consentimiento por parte de la prostituta ya que la decisión de vender su cuerpo está mediatizada por un estado de necesidad que tiene su origen en la pobreza o en otra serie de condicionamientos. Contra estas críticas se podría argumentar que, utilizando el mismo razonamiento, cualquier trabajo desagradable o de una especial dureza que se lleva a cabo por la escasez de oportunidades se realiza bajo coacción y, si ello supone la prohibición, deberían restringirse un amplio número de actividades. Tal y como argumentan los enfoques mencionados al comienzo de este epígrafe, la determinación que lleva a una persona a ejercer la prostitución puede ser fruto de un proceso de toma de decisiones en el que se comparen las ganancias que se pueden obtener realizando una actividad laboral determinada con

las ganancias que se pueden lograr en el mercado de la prostitución. Adicionalmente, algunos de los estudios⁷ que intentan analizar los diferentes mercados de prostitución, han demostrado que el perfil de la persona que ejerce la prostitución es muy variado y que, efectivamente, en muchas ocasiones la decisión tiene su origen en las mayores ganancias que pueden obtenerse en este tipo de mercado en comparación con otros mercados⁸. En efecto, y es importante insistir en ello, es un hecho comúnmente aceptado que los ingresos que obtienen las prostitutas tienden a ser altos en relación con su dotación de capital humano, y, por tanto, en relación con los ingresos que podrían obtener si no se dedicasen a la prostitución (Cho *et al.*, 2013; Edlund y Korn, 2002). Las críticas a estas posiciones feministas consideran que estas tienen en muchas ocasiones un considerable sesgo ideológico en el que el rigor científico de los estudios queda en un segundo plano⁹. Los enfoques marxistas sobre las relaciones laborales, las relaciones sociales de dominación y subordinación propias del denominado patriarcado o las críticas al libre mercado son algunos de los argumentos que utilizan en muchas ocasiones estas aproximaciones feministas¹⁰.

⁴ Esta mejora es cuestionada por alguna de las concepciones que se analizarán más adelante que consideran que la prostitución lleva aparejada una serie de efectos externos negativos que reducen el bienestar total.

⁵ Lo que no significa que este enfoque niegue su existencia, evidentemente, sino que los problemas como el tráfico humano o la prostitución infantil, por poner solo dos ejemplos de variantes que suponen violencia, intimidación o coacción, se estudiarían a través del enfoque *económico*, que se analizará más adelante.

⁶ Por ejemplo, Pateman (1988), Satz (1995) y O'Connell (2002) o, en España, Falcón (2003) o más recientemente Posada (2015) o Cobo (2016; 2017).

⁷ Por poner solo algunos ejemplos: un estudio de la prostitución en Madrid (España) encontró que el 4,7 % de las prostitutas no tenía estudios, el 49 % tenía estudios primarios, el 38 % secundarios, y el 8,1 % tenía estudios universitarios (Belza *et al.*, 2004). Este estudio sugiere que las prostitutas podían conseguir ingresos sustancialmente superiores ejerciendo la prostitución que en otra actividad. En un estudio de campo de 2007 en Nueva Zelanda, en el que intentan averiguar las razones por las que las prostitutas se dedican a esta actividad, el 73 % declaró que lo hacía por conseguir más dinero para pagar los gastos del hogar, el 61,5 % para poder permitirse un estilo de vida superior y el 58 % para poder ahorrar (Abel *et al.*, 2007). Un estudio de 2006 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España estima que las ganancias de las prostitutas podían alcanzar hasta los 4.000 euros mensuales (Malgesini, 2006). Finalmente, un estudio de 2011 en la Comunidad Valenciana (España) estima que las prostitutas que trabajaban en pisos o clubs obtenían una media mensual de 2.730 euros (Sanchis y Serra, 2011).

⁸ Por ejemplo, según datos de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil (Guardia Civil, 2005), al principio de la crisis de 2007, en España el porcentaje de prostitutas de nacionalidad española sobre el total de prostitutas en la demarcación de la Guardia Civil aumentó del 1,76 % a cerca del 11 %.

⁹ Levy (2014). Por todas: NSW (2015).

¹⁰ Uno de los trabajos seminales del feminismo crítico con la prostitución está en el ya mencionado de Carole Pateman, en el que incluye una crítica

En efecto, muchas de las críticas¹¹ a la consideración de la prostitución como un acuerdo voluntario entre adultos, tienen como base una crítica al sistema económico de libre mercado al que consideran responsable de la generación de una «macroindustria» del sexo asociada con redes criminales que fomentan la explotación sexual de las mujeres. Es innegable que, en muchos casos, existe una vinculación de la prostitución con actividades criminales, cuestión que se analiza desde un enfoque económico, pero no hay ninguna evidencia histórica ni empírica ni de ningún otro tipo que pueda demostrar que la propia existencia del sistema económico de libre mercado sea *la causa directa* de la explotación sexual de las mujeres. Muchos de estos análisis basan sus argumentos en planteamientos fundamentalmente teóricos, de carácter sociológico o político que pretenden demostrar una causalidad directa entre el sistema económico¹², la pobreza, determinadas situaciones de marginalidad y la prostitución, pero estos argumentos, desde el punto de vista del análisis económico del derecho, no tienen un fundamento consistente¹³. Ciertamente es posible que, en muchas ocasiones, la desigualdad económica a la que se refieren este

tipo de aproximaciones feministas sea lo que lleve a una persona a vender servicios sexuales precisamente como una manera de abandonar este estado¹⁴. Pero es importante destacar que la prohibición de este tipo de actividades puede suponer precisamente un aumento de la desigualdad y, por tanto, un empeoramiento de la situación de la persona más vulnerable. Y este punto es digno de destacarse porque, como se mencionará más adelante, algunos estudios¹⁵ sobre los efectos del prohibicionismo, sugieren que este sistema deja en peor posición a los colectivos de prostitutas más vulnerables. En definitiva, aunque la existencia de la prostitución no sea deseable y el papel del varón en este tipo de relaciones pueda ser condenable, en muchas ocasiones las decisiones de las mujeres que optan por vender su cuerpo están basadas en un análisis de los costes y los beneficios asociados a la actividad al margen del sistema económico o de la estructura de determinadas relaciones sociales.

La prostitución como fuente de externalidades negativas

El *enfoque económico* del fenómeno de la prostitución entiende esta como una fuente de externalidades negativas¹⁶. Según esta aproximación, la prostitución genera efectos externos negativos en terceros que

contra lo que denomina los «contractualistas» (*contractarians*), el enfoque de la prostitución como un contrato (Pateman, 1988, pp. 209-230). En España puede consultarse el reciente trabajo de Cobo (2017). No obstante, no todas las posiciones doctrinales feministas están en contra de la prostitución. Hay corrientes, como por ejemplo la que adopta la asociación de prostitutas estadounidense COYOTE, que consideran que el mercado de servicios sexuales puede interpretarse como una afirmación del derecho de la mujer a su propia autonomía y bienestar económico. En España, el colectivo de prostitutas Hetaira defiende la compraventa de servicios sexuales desde una perspectiva feminista.

¹¹ Por todas: Cobo (2016).

¹² Así, C. Pateman afirma que la prostitución es una parte integral del «capitalismo patriarcal» (*prostitution is an integral part of patriarchal capitalism*) (Pateman, 1988, p. 209); o R. Cobo, que «la prostitución del siglo XXI es el resultado de la convergencia entre los intereses patriarcales y los neoliberales», añadiendo que «el nuevo capitalismo, con sus políticas económicas neoliberales y sus vínculos con la economía criminal, ha hecho de la prostitución uno de los sectores económicos que más beneficios proporcionan a escala global» (Cobo, 2016, p. 898).

¹³ No obstante, al margen del rigor científico de este tipo de aproximaciones o de la solidez de sus argumentos, lo que se trata de destacar en este artículo es que son posiciones fundamentalmente ideológicas al margen de los efectos que las normas generan en los comportamientos de las partes implicadas en la actividad.

¹⁴ El concepto «servicios sexuales» también es polémico. Las posiciones críticas a la prostitución como acuerdo de voluntades no consideran que se vendan servicios, sino que entienden que se vende la propia persona, transformando el cuerpo en un objeto, produciéndose por tanto una degradación del individuo que pone en riesgo la dignidad humana (Radin, 1996).

¹⁵ Levy (2014) y NSW (2015).

¹⁶ También hay numerosos trabajos que han evidenciado que la prostitución genera externalidades positivas. Así, Ciacci y Sviatschi (2016) analizan la relación entre los delitos sexuales y la despenalización de la prostitución encontrando evidencias de una relación entre el descenso de crímenes sexuales y la prostitución de interior en Nueva York entre enero de 2004 y junio de 2012. En la misma línea, Cunningham y Shah (2014) sugieren que la prostitución genera una reducción de las enfermedades de transmisión sexual y de los delitos de carácter sexual. Y un trabajo más reciente de Nguyen (2016) encuentra evidencias de la reducción de delitos sexuales y de las enfermedades de transmisión sexual con la reducción de las restricciones al mercado de la prostitución.

no participan en la venta o en la compra de servicios sexuales, sin que exista ningún tipo de compensación por esos efectos. Entre estos efectos algunas posiciones incluyen lo que se podrían denominar «externalidades morales» pero su misma existencia es controvertida¹⁷ ya que son muy difíciles de cuantificar¹⁸. Estos últimos efectos incluirían tanto la carga o coste social que la propia existencia de la compraventa de sexo genera en determinadas personas cuyos valores morales se verían afectados, como los efectos que en todas las mujeres origina la existencia de una actividad que es considerada como un modo de violencia sobre la mujer. En efecto, hay otros enfoques que no consideran la prostitución como un libre intercambio entre adultos, sino que entienden que se trata de una actividad directamente derivada de la violencia del hombre sobre la mujer (Farley *et al.*, 1998; Ekberg, 2004). Esta perspectiva concibe que la venta de sexo «cosifica» a la mujer, convirtiendo su cuerpo en una mercancía más, denigrando por tanto la propia concepción de la mujer en una sociedad. Se trataría de una forma de subordinación patriarcal fruto del sistema económico capitalista¹⁹. Este enfoque, por tanto, rechaza frontalmente la legalización de la prostitución porque, señalan, no se trata de una actividad que afecte exclusivamente a las mujeres que se dedican a ella, sino que tiene consecuencias para todas las mujeres. En definitiva, para estas posiciones, la legalización no es una alternativa aceptable ya que supondría admitir oficialmente que el cuerpo de la mujer pertenece al hombre y que está destinado a proporcionarle placer, todo ello como consecuencia de la inferioridad de esta con respecto al varón. Y esta percepción se trasladaría

al tejido moral de la sociedad perpetuando una concepción de inferioridad de la mujer que afecta a todas ellas.

Contra estos argumentos podría argumentarse que la propia prostitución tiene causas más complejas que la afirmación de que existe un sistema de dominación secular del hombre sobre la mujer en la que los varones consideran intrínsecamente inferiores a las mujeres, que van desde los propios condicionamientos biológicos del varón, que en muchas ocasiones trascienden los culturales, hasta las posibilidades de obtener determinadas ventajas derivadas de la escasez en los mercados del emparejamiento²⁰. En este sentido, no obstante, probablemente no es tan importante la consideración moral de la prostitución, como el hecho de que miles de mujeres en todo el mundo tengan que elegir este tipo de actividad entre todas las opciones de carácter laboral que existen. En cualquier caso, desde el punto de vista del análisis económico del derecho, el enfoque económico de la prostitución debería prescindir de estas consideraciones morales²¹. ¿Por qué regular entonces la prostitución? La respuesta es, como ya hemos mencionado, que es una actividad que puede imponer un coste sobre terceros, es decir, es fuente de externalidades negativas. Y una manera de reducir estos efectos puede conseguirse a través de la regulación de la actividad, de la prohibición o manteniendo una actitud que podemos denominar «pasiva»²². Antes de considerar estas alternativas, habría que especificar cuáles son las externalidades negativas que origina la prostitución.

Los efectos externos negativos que el mercado de la prostitución genera, además de las mencionadas externalidades morales, pueden resumirse en los siguientes:

¹⁷ Lo que no significa que no existan.

¹⁸ Los beneficios y los costes de las transacciones en un mercado negro siempre son complejos de determinar por la naturaleza oculta de la actividad; aún así, muchos estudios han estimado los precios y los beneficios en el mercado de la prostitución (véase nota al pie número 7). Sin embargo, es muy difícil cuantificar los daños morales que genera la prostitución a terceras personas a las que les repugna la actividad o les supone una carga. Comparar este coste con las ganancias en utilidad de clientes y prostitutas no parece tener mucho sentido (Albert *et al.*, 2007).

¹⁹ Véase nota al pie número 6.

²⁰ Como ya se ha mencionado al tratar los distintos conceptos de prostitución.

²¹ En este sentido véase: Posner (2002), Kaplow y Shavell (2006) o Albert *et al.* (2007). Una crítica a este tipo de enfoque puede encontrarse en Dworkin (2006).

²² Se trataría del denominado *modelo abolicionista*.

efectos sobre la salud; delitos y desórdenes públicos; pérdida del valor de las viviendas ubicadas en las zonas en las que se ejerce la prostitución; y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. De todos estos efectos, el de mayor gravedad es la trata de seres humanos. Los efectos sobre la salud de terceros representan, hoy día, un daño muy poco relevante según los numerosos estudios²³ sobre transmisión de enfermedades sexuales o VIH. Tampoco la prostitución tiene, en España, una incidencia relevante en lo que se refiere a los delitos relacionados con esta actividad tipificados en los artículos 185, 187.1, 188.1 y 188.4 del Código Penal con el total de delitos²⁴. En cuanto a la pérdida de valor de las viviendas, aunque es cierto que los focos de prostitución pueden afectar a los precios de los inmuebles de las zonas en las que se localizan, no se puede atribuir una relación clara entre los bajos precios o la degradación de las zonas con la aparición de los focos de prostitución callejera, que es la que más puede incidir en este tipo de externalidad negativa. Es posible que, dadas las estrategias que utilizan las prostitutas que ejercen su labor en la calle, las zonas elegidas por estas posean unas características determinadas que sean el verdadero origen de los precios bajos y no la presencia de la prostitución que, eventualmente, sí puede incidir en una mayor devaluación de los inmuebles. La externalidad más grave y que en muchas ocasiones es la causa de que muchos ordenamientos se planteen la regulación de la prostitución, es la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. En efecto, aunque por el carácter ilegal y oculto de este mercado es difícil

conocer con exactitud las cifras del volumen de negocio, precios y número de prostitutas, las estimaciones de diversos estudios²⁵ han demostrado que la prostitución es un negocio muy lucrativo que genera miles de millones de euros al año²⁶. La posibilidad de obtener unas ganancias muy elevadas ha originado la proliferación de mercados negros de prostitución gestionados por bandas criminales que no se limitan a la intermediación entre la oferta y la demanda o a la provisión de seguridad o emplazamientos para el ejercicio de la actividad. La elevada demanda de servicios sexuales ocasiona que estas bandas criminales coaccionen a mujeres mediante distintos métodos, obligándolas a ejercer la prostitución en contra de su voluntad con el fin de aumentar la oferta de servicios sexuales y, por tanto, los beneficios derivados de la compraventa de sexo. Conocer con exactitud el número de víctimas de tráfico humano es complejo. En primer lugar, la propia naturaleza de la coacción hace muy difícil que las víctimas puedan manifestar su condición; en segundo lugar, la estructura opaca de unos mercados negros que operan a través de redes transnacionales hace muy difícil la identificación de las víctimas; y, finalmente, las fuentes sobre las víctimas de tráfico no son uniformes, están dispersas y utilizan diferentes metodologías, lo que complica llevar a cabo un análisis uniforme. A pesar de las dificultades, hay informes y estudios que muestran que efectivamente una parte del total de víctimas del tráfico de seres humanos lo son con fines de explotación sexual²⁷. Utilizando el análisis habitual sobre externalidades en economía, puede concluirse que, según este enfoque, la cantidad óptima de servicios de prostitución es inferior a la que provee un mercado libre. Y para conseguir esa cantidad óptima deben arbitrarse mecanismos legales que reduzcan la demanda o la oferta. Como se analizará más adelante,

²³ En España los estudios del Grupo EPI-VIH del Plan Nacional sobre el Sida, la Subdirección General de Promoción de la Salud y Epidemiología y el Centro Nacional de Epidemiología, que pueden consultarse en <https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/enfLesiones/enfTransmisibles/sida/vigilancia/home.htm> (última consulta 25/06/2020).

²⁴ Delitos de exhibicionismo y provocación sexual, prostitución de persona mayor de edad, prostitución de persona menor de edad o incapaz y uso de prostitución de persona menor de edad o incapaz. Según la Memoria 2018 de la Fiscalía General del Estado, en 2017 las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales españoles por estos delitos representaron el 2,91 % del total de las sentencias dictadas por delitos contra la libertad sexual y el 0,03 % del total de sentencias por todo tipo de delito.

²⁵ Véase nota al pie 7.

²⁶ Según las estimaciones del INE, en España la prostitución supuso en 2010 un 0,35 % del PIB.

²⁷ Así lo revelan los estudios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) o las estadísticas de Eurostat, que muestran periódicamente las cifras de tráfico humano en el mundo.

este tipo de soluciones no han conseguido los resultados pretendidos.

Las formas de regulación de la prostitución dependen de los diferentes enfoques que de la misma asuman las políticas públicas y los ordenamientos de los distintos países. En el siguiente apartado se analizarán los dos modelos de regulación antagónicos y sus efectos en el mercado de la prostitución.

3. Modelos de regulación de la prostitución

Los modelos de regulación de la prostitución se han clasificado tradicionalmente en tres grupos: *prohibicionistas*, *abolicionistas* y *regulacionistas* (Outshoorn, 2004). Los *modelos prohibicionistas* adoptan dos formas a su vez: prohibición de la prostitución con sanciones para todas las partes implicadas en la relación contractual (prostituta, cliente y proxeneta); y prohibición en la que se sanciona al demandante (cliente) y al proxeneta, pero no a la parte oferente (la prostituta). Existe cierta confusión terminológica que lleva a confundir, en algunas ocasiones, el abolicionismo con el prohibicionismo. La característica común de estos dos modelos es que ambos tienen como finalidad erradicar la prostitución, pero utilizando vías diferentes: el prohibicionismo a través de la criminalización de una o todas de las partes participantes en la actividad, y el abolicionismo negando que esta pueda considerarse como una relación laboral, de modo que no permite la regulación de la actividad, pero no sanciona penalmente a los participantes (con la excepción del proxeneta). Los *modelos abolicionistas* también pueden clasificarse en dos tipos: abolicionismo en sentido estricto, en el que no se sanciona ni al demandante ni al oferente; y el *neoabolicionismo*, en el que tan solo se prohíben los prostíbulos (Transcrime, 2005)²⁸. Por tanto, el modelo abolicionista estaría presente en los países en los que

no se criminaliza ni la oferta ni la demanda de prostitución, pero tampoco está regulada, de modo que o solo es ilegal el proxenetismo o se puede considerar legal al no estar expresamente prohibida. Este modelo incluye aquellos países en los que se considera que la prostitución está en un «limbo legal» o la legalidad es difusa, como es el caso de España²⁹. Al no estar regulada la prostitución y por tanto no poder implementar mecanismos legales para hacer cumplir los contratos, las partes pueden llevar a cabo un comportamiento oportunista. Y esta es una de las ventajas de este sistema ya que estos incentivos pueden ser aprovechados para que los potenciales clientes nunca sean los primeros en realizar una oferta, aunque es posible que las posibles ventajas de estas estrategias desaparecieran generándose un mercado basado en la reputación³⁰. Finalmente, los *modelos regulacionistas* optan por descriminalizar la prostitución considerándola como una actividad laboral más con unas especiales características. Hay una combinación de dos elementos: en primer lugar, la legalización del ejercicio de la prostitución y, en segundo lugar, la implementación de medidas para eliminar los efectos negativos externos del ejercicio de aquella.

En España se ha propuesto abandonar el modelo actual de corte abolicionista y acogerse a otro modelo. Consideremos brevemente los dos sistemas legales más paradigmáticos basados en los otros dos modelos antagónicos de regulación: el prohibicionismo sueco y el regulacionismo de los Países Bajos. Quizá el análisis de algunos de los efectos que a lo largo de estos últimos años se han producido en estos dos países pueda arrojar algo de luz sobre el debate.

El modelo prohibicionista de Suecia

Los enfoques partidarios del modelo prohibicionista no conciben la prostitución como un intercambio

²⁸ No obstante, diferentes trabajos utilizan terminologías diferentes. Por ejemplo, Jakobsson y Kotsadam agrupan los modelos neoabolicionistas en el prohibicionismo (Jakobsson y Kotsadam, 2013, p. 9).

²⁹ Transcrime (2005, p. 73).

³⁰ Una explicación más detallada de esta cuestión puede encontrarse en Albert *et al.* (2004, pp. 20-23).

voluntario de sexo por dinero entre adultos que consienten sino que consideran que se trata de una actividad que debe prohibirse porque: *i)* genera un grave daño a quien la ejerce; y *ii)* genera un grave daño a terceros. En primer lugar, el argumento que considera que la prostitución genera un daño en quien ejerce la actividad se basa en la idea ya mencionada de que nadie, libre y voluntariamente, se dedicaría a vender su cuerpo y que toda prostitución en realidad es un acto realizado mediante coacción; y, en segundo lugar, el argumento que considera que la prostitución provoca un daño en terceros, justifica la prohibición por la generación de las externalidades negativas.

A la prohibición basada en estos argumentos se le pueden hacer, al menos, dos objeciones: en primer lugar, aunque, en efecto, numerosos estudios³¹ evidencian las consecuencias psicosociales, sanitarias y de otro tipo que la prostitución provoca en quien la practica, la restricción legal de la actividad podría empeorar aún más la situación de la persona que ejerce la prostitución, incrementando el daño que se trata de evitar. Y, en segundo lugar, aunque se aceptara que la persona que ejerce la prostitución pueda mejorar su situación, estas perspectivas consideran que estas posibles ganancias son inferiores a los daños que el ejercicio de la actividad produce ya que la prostitución perjudica a todo el conjunto de las mujeres (Cobo, 2016, p. 898). En efecto, el argumento que considera que la prostitución provoca un daño en terceros, justifica la prohibición por la generación de las externalidades negativas que hemos mencionado en el apartado anterior, pero la evidencia demuestra que, salvo los potenciales efectos sobre el mercado de la vivienda, que recordemos, es posible que no sean tan evidentes como parecen, tales efectos no desaparecen a través de la prohibición. Estas dos objeciones serán analizadas con mayor profundidad a continuación.

Efectivamente, los modelos prohibicionistas consideran que la prostitución es una forma de explotación,

un acto derivado directamente de la violencia del hombre sobre la mujer, o intrínsecamente inmoral y, por tanto, no puede legalizarse. Sin embargo, el prohibicionismo, tanto en la modalidad que penaliza a todas las partes (como el de EE UU), como el que penaliza solo al demandante y al proxeneta (como el modelo sueco), no hace desaparecer el mercado de la prostitución, sino que modifica su estructura trasladándolo a mercados informales³².

La ley de prohibición de compra de servicios sexuales que entra en vigor en Suecia en 1999 introdujo un nuevo modelo de regulación de la prostitución en el que se penaliza la compra de servicios sexuales, pero no la venta. El enfoque adoptado es el que considera que la prostitución es una actividad derivada directamente de la violencia del hombre sobre la mujer (Ekberg, 2004, p. 1189). Los primeros estudios de los efectos, detectaron un descenso de la prostitución de exterior como consecuencia de la ley, lo que aparentemente suponía un éxito de la norma³³, pero otros trabajos³⁴ estimaron, por un lado, que la norma reforzó el uso de las nuevas formas de comunicación a través de las nuevas tecnologías, en expansión en aquella época, para negociar la transacción de manera privada por temor a la sanción, reduciendo, por tanto, el número de transacciones en la calle, pero no el total, y, por otro, que lo que la nueva norma había originado

³² Por ejemplo, a pesar de estar prohibida la prostitución en EE UU (salvo en el estado de Nevada) hay numerosos estudios (por todos, Brewer *et al.*, 2000) que muestran que el número de prostitutas en aquel país es mayor de lo que muestran las encuestas y que el tamaño del mercado de la compraventa de sexo es considerable. Esto significa que el mercado está en manos de organizaciones criminales que operan en un mercado negro, lo que produce dos efectos: por un lado, al criminalizar a la prostituta, se reducen los incentivos a solicitar la protección de la ley en los casos en los que las bandas criminales o los clientes utilizan la violencia o la intimidación, lo que lleva, por un lado, a una mayor inclinación por parte de las mafias a utilizar la violencia, y, por otro lado, a que las prostitutas acudan a los proxenetas para que, en defecto de mecanismos legales de protección, sean aquellos los que sustituyan el papel de la ley, lo que refuerza el papel del proxeneta; y en segundo lugar, la criminalización aumenta la información asimétrica de las transacciones en el mercado, incrementando, por tanto, los costes de cada una de ellas.

³³ Ekberg (2004).

³⁴ Por todos: Working Group on the Legal Regulation of Sexual Services (2004).

³¹ Por todos: Farley *et al.* (1998).

era una modificación de la estructura del mercado desplazando la prostitución más visible a emplazamientos de interior. Estudios más recientes como el de Levy (2014) concluyen que la ley no ha conseguido los objetivos que pretendía y que ha tenido un impacto negativo, sobre todo en las prostitutas más vulnerables. Levy detecta que, como consecuencia de la norma, los tiempos de negociación en las transacciones que se llevaban a cabo en la calle habían disminuido con el fin de evitar la posible presencia policial. En efecto, la negociación de la transacción en la prostitución callejera es un elemento fundamental para la prostituta a la hora de evaluar los riesgos asociados a la actividad que supone mantener relaciones sexuales con desconocidos. Un menor tiempo de negociación reduce la posibilidad de evaluar correctamente las potenciales amenazas, lo que puede llevar a un aumento de las agresiones. Además, al tratarse de una actividad que puede acarrear una sanción penal para el cliente, este tiene incentivos para ocultar su identidad más de lo que lo haría si la actividad no supusiera una sanción de este tipo, lo que puede dificultar las identificaciones y dejar impunes las agresiones o violaciones. Como resultado del aumento de las posibles amenazas, las prostitutas en mejor posición económica podrían rechazar una posible transacción si no son capaces de evaluar adecuadamente el riesgo, pero las prostitutas más pobres o vulnerables, debido a su posición más precaria, no podrían rechazar ninguna transacción por lo que estarían más expuestas a posibles agresiones por parte de los clientes.

La situación descrita se puede agravar si consideramos que la sanción puede actuar como un impuesto, de manera que desplace la curva de oferta originando una brecha entre el precio que percibe el demandante y el precio que realmente recibe la prostituta. Esta brecha estaría constituida por el precio no monetario que constituye la sanción. En efecto, tal y como se muestra en la Figura 1, la sanción desplaza la oferta de S_1 a S_2 disminuyendo la cantidad intercambiada de servicios de prostitución callejera. El desplazamiento

supone un aumento del precio que paga el demandante (p_c), que está formado por el precio monetario (p_v) más el precio no monetario que genera la sanción. Sin embargo, obsérvese que la prostituta asume la mayor parte del precio no monetario ya que la disminución del precio que recibe por sus servicios es mayor que el aumento que experimenta el cliente³⁵. Y esto es consistente con los estudios sobre los efectos de la norma en Suecia que han evidenciado que, debido a la menor demanda de prostitución de exterior por el miedo a la sanción, los precios han bajado de manera muy significativa³⁶. Y esto es así, porque es probable que la demanda de prostitución en este tipo de mercado sea más elástica que la oferta, asumiendo la oferente todo el coste impuesto por una sanción que recae formalmente sobre el demandante.

A la misma conclusión sobre el perjuicio que sobre las prostitutas más vulnerables genera el prohibicionismo llegan Villacampa y Torres (2013) en un estudio sobre las medidas sancionadoras sobre prostitutas y clientes que se comenzaron a aplicar en 2012 en Cataluña. En su estudio evidencian una precarización de la situación de las prostitutas como consecuencia de la norma, victimizando a las mujeres que ejercen la prostitución, sin lograr abolir la actividad.

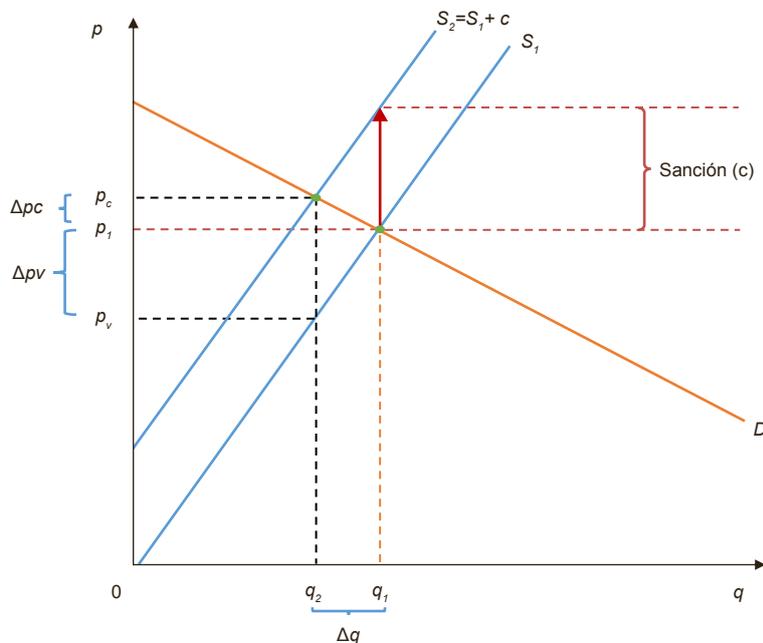
Finalmente, los informes de los años 2003 y 2004 del *National Rapporteur for Trafficking in Women at the National Criminal Investigation Department*, responsable de la recogida de datos y de informar al Gobierno sueco sobre el tráfico de seres humanos en Suecia sugieren que la norma en Suecia puede haber provocado una reducción del tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual aunque otros trabajos sugieren que apenas ha tenido impacto (Levy, 2014). Las causas de la reducción, no obstante, más que obedecer a un efecto de disuasión sobre las mafias

³⁵ En la Figura 1, la variación del precio para la oferente (Δp_v) es mayor que la variación del precio para el demandante (Δp_c).

³⁶ NSWP (2015).

FIGURA 1

EFFECTOS SOBRE LOS PRECIOS DE LA PROSTITUCIÓN CALLEJERA DE LA PENALIZACIÓN DE LA COMPRA DE SERVICIOS SEXUALES



FUENTE: Elaboración propia.

que se dedican al tráfico, que como consecuencia de los mayores costes que puede imponer la sanción desvían el tráfico a los mercados de otros países, pueden tener su origen en la dificultad de detectar víctimas de tráfico humano en un mercado más opaco que ha modificado su estructura por los incentivos derivados de la norma.

El modelo regulacionista de los Países Bajos

Los *modelos regulacionistas* lejos de prohibir la prostitución, la consideran una actividad laboral más con unas especiales características, y a las personas que se dedican a ella, trabajadores sexuales. Estos modelos suelen comprender dos elementos básicos: *i*) la legalización de la actividad; y *ii*) el establecimiento de medidas y normas para reducir los efectos

negativos asociados a la actividad³⁷. Uno de los modelos más controvertidos en cuanto a sus efectos es el adoptado por los Países Bajos.

La regulación de los Países Bajos no ha logrado los resultados deseados (Working Group on the Legal Regulation of Sexual Services, 2004). La cesión de las competencias legislativas en esta materia a los municipios ha producido una falta de armonización normativa que ha provocado una intensa movilidad de las prostitutas de un emplazamiento a otro, dificultando la lucha contra la prostitución forzosa (Brussa, 2004). Tampoco la legalización ha supuesto un incentivo a la contratación: el estudio de Daalder (2007) señala que solo el 5 % de las prostitutas tiene contrato laboral.

³⁷ Tanto los externos como los relativos a la estigmatización de la prostituta con el objetivo de facilitar su reinserción social.

Este mismo estudio encuentra evidencias de una reducción de la demanda y de la oferta de prostitución tras la aprobación de la norma, pero no por causa de aquella sino por diferentes razones, entre otras, la crisis económica y el aumento del consumo de sexo a través de Internet. Tampoco este trabajo encuentra que la legalización haya supuesto un impacto significativo en la lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual³⁸. Sin embargo, varios trabajos y estadísticas han evidenciado que la prostitución forzosa y el tráfico humano es muy elevado en los Países Bajos (National Rapporteur on Trafficking in Human Beings, 2010), lo que resulta consistente con lo sostenido por Jakobsson y Kotsadam (2013) que consideran que la legalización aumenta el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual debido a los incentivos que tiene para las organizaciones criminales la posibilidad de obtener más beneficios en aquellos países donde es legal la actividad. En la misma línea, Cho, Dreher y Neumayer en un estudio empírico cuantitativo de 2013³⁹, sugieren que la legalización produce dos efectos contrapuestos en el mercado de la prostitución: un *efecto escala* que aumenta el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual; y un *efecto sustitución*, de prostitutas objeto de tráfico humano por prostitutas regularizadas. El estudio concluye que el efecto escala predomina sobre el efecto sustitución lo que puede significar que, si las mafias pueden elegir sin costes relativamente elevados el destino de las personas objeto de tráfico, elegirán aquel mercado en el que puedan obtener mayores ganancias. No obstante, es posible que los controles de la Administración⁴⁰ reduzcan la opacidad en estos mercados facilitando la lucha contra el tráfico y ello sea la causa del mayor número de víctimas detectadas en los Países Bajos y no los incentivos que mencionan

estos autores. Un reciente trabajo de Cho (2016)⁴¹ sugiere que la legalización genera un impacto negativo en la lucha contra el tráfico de seres humanos al dar la falsa impresión de una equivalencia entre legalización y protección de las víctimas lo que relaja las medidas contra el tráfico humano, incrementándolo. Por el contrario, y para finalizar esta cuestión, Lee y Persson (2015) consideran que los modelos regulacionistas suponen menos prostitución forzada y más voluntaria que los modelos prohibicionistas.

Por tanto, el modelo regulacionista de los Países Bajos fracasa en su intento de reducir los efectos negativos de la actividad. No solo no ha disminuido el número de prostitutas o, según algunos estudios, la prostitución forzada, sino que, al igual que en los modelos prohibicionistas, la legalización ha supuesto una precarización de las prostitutas más vulnerables. Un gran número de las mujeres que ejercen la prostitución en este país son extranjeras ilegales, por lo que la regularización del ejercicio de su profesión ha duplicado su ilegalidad. Se trata de inmigrantes *illegales* y prostitutas *illegales* (Brussa, 2004), lo que las ha forzado a trabajar en mercados negros, más opacos, no regulados y controlados por mafias organizadas.

4. Conclusiones

Ningún modelo de regulación de la prostitución ha logrado los resultados que pretendía. Prohibicionismo y regulacionismo, contrato prohibido o contrato regulado, los dos sistemas antagónicos analizados brevemente en este artículo, han tenido un efecto negativo en el mercado de la prostitución. El prohibicionismo del modelo sueco no ha logrado reducir la prostitución, sino que ha modificado la estructura del mercado, ha aumentado la información asimétrica en las transacciones, otorgado más poder a los proxenetes, precarizado la situación de las prostitutas más vulnerables y dificultado la lucha contra la prostitución forzada.

³⁸ Según este estudio solo el 8 % de las prostitutas comenzaron mediante coacción a ejercer la actividad.

³⁹ Cho *et al.* (2013).

⁴⁰ Para verificar que los locales en los que se ejerce la prostitución cumplen con la normativa.

⁴¹ Que utiliza datos de 149 países desde 2001 a 2011.

El modelo regulacionista de los Países Bajos, no ha generado los suficientes incentivos como para que las prostitutas legalicen su situación de modo que el número de estas que se ha acogido a la regularización ha sido muy inferior al deseado. Al igual que el modelo sueco, la legalización ha perjudicado a la prostituta más vulnerable, que tiene que ejercer su actividad en mercados negros controlados por las mafias. Finalmente, tampoco la legalización parece haber tenido un impacto significativo en la lucha contra el tráfico debido a que no hay evidencia de que la norma disuada a los grupos criminales. Conocidas las experiencias en estos países, que son el paradigma de los dos modelos, se pueden extraer interesantes conclusiones que pueden ayudar a configurar un modelo que arroje un resultado positivo, entendiendo como tal la reducción de la oferta y la demanda de prostitución y la eliminación de los efectos externos negativos. Si la prohibición de la prostitución de exterior modifica la estructura del mercado, trasladándola al interior, es posible que una penalización de la prostitución callejera combinada con un sistema de licencias que legalice la prostitución de interior pudiera lograr algún efecto positivo. Para ello sería necesario que este sistema, que combina ambos modelos en la línea que sugieren Lee y Persson (2015), prohibición y legalización, se implementase junto a otras medidas para reforzar el modelo: en primer lugar, un sistema de inspección de los locales con licencia, junto con un régimen de sanciones penales para los que operen sin ella, puede facilitar la lucha contra la prostitución forzosa al introducir más transparencia en el mercado; en segundo lugar, un correcto sistema de incentivos fiscales puede aumentar la contratación y regularización de las personas que ejercen la actividad; y, finalmente, pero no menos importante, unas políticas públicas que actúen, por un lado, sobre la demanda, intentando reducirla a través de la educación y, por otro, sobre la oferta, fomentando la reinserción de las prostitutas en el mercado laboral al margen del mercado de compraventa de sexo, pueden reducir la cantidad

de transacciones sin que los precios de estas cambien sustancialmente, disminuyendo los ingresos totales y, por tanto, reforzando la lucha contra la trata de seres humanos al reducir las posibles ganancias en estos mercados.

Referencias bibliográficas

- Abel, G., Fitzgerald, L., & Brunton, C. (2007). *The Impact of the Prostitution Reform Act on the Health and Safety Practices of Sex Workers*. Christchurch: University of Otago.
- Albert, R., Gómez, F., & Franco, Y. G. (2007). Regulating Prostitution: A Comparative Law and Economics Approach. *FE-DEA*, documento de trabajo núm. 30 (octubre).
- Atiyah, P. S. (1979). *The Rise and Fall of Freedom of Contract*. New York: Oxford University Press.
- Becker, G. S. (1974). A Theory of Marriage. En T. W. Schultz (Ed.), *Economics of the Family: Marriage, Children, and Human Capital* (pp. 299-351). Chicago: University Chicago Press.
- Belza, M. J., Clavo, P., Ballesteros, J., Menéndez, B., Castilla, J., Sanz, S., Jerez, N., Rodríguez, C., Sánchez, F. y del Romero, J. (2004). Condiciones sociolaborales, conductas de riesgo y prevalencia de infecciones de transmisión sexual en mujeres inmigrantes que ejercen la prostitución en Madrid. *Gaceta Sanitaria*, 18(3), 177-183.
- Brewer, D. D., Potterat, J. J., Garrett, S. B., Muth, S. Q., Roberts, Jr., J. M., Kasprzyk, D., Montano, D. E., & Darrow, W. W. (2000). Prostitution and the sex discrepancy in reported number of sexual partners. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 97(22), 12385-12388.
- Brussa, L. (Ed.) (2004). TAMPEP 6: *Transnational AIDS/STD Prevention Among Migrant Prostitutes in Europe / Project, Final Report*. Amsterdam: TAMPEP.
- Buckley, F. H. (1999). *The Fall and Rise of Freedom of Contract*. Durham and London: Duke University Press Books.
- Cho, S. Y. (2016). Liberal coercion? Prostitution, human trafficking and policy. *European Journal of Law and Economics*, 41(2), 321-348.
- Cho, S. Y., Dreher, A., & Neumayer, E. (2013). Does Legalized Prostitution Increase Human Trafficking? *World Development*, 41(1), 67-82.
- Ciacci, R., & Sviatschi, M. M. (2016). The Effect of Indoor Prostitution on Sex Crime: Evidence from New York City. *Columbia University Working Paper*.
- Cobo, R. (2016). Un ensayo sociológico sobre la prostitución. *Política y Sociedad*, 53(3), 897-914.
- Cobo, R. (2017). *La prostitución en el corazón del capitalismo*. Madrid: Catarata.

- Cunningham, S., & Shah, M. (2014). Decriminalizing Indoor Prostitution: Implications for Sexual Violence and Public Health. *National Bureau of Economic Research*, Working Paper Series, 20281. Cambridge.
- Daalder, A. L. (2007). *Prostitution in The Netherlands since the lifting of the brothel ban* [English version]. La Haya: WODC / Boom Juridische Uitgevers.
- Della Giusta, M., Di Tommaso, M. L., & Strøm, S. (2004). Another Theory of Prostitution. *HENLEY University of Reading*, (13). Discussion Paper.
- Dworkin, R. (2006). *Justice in Robes*. Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.
- Edlund, L., & Korn, E. (2002). A Theory of Prostitution. *Journal of Political Economy*, 110(1), 181-214.
- Ekberg, G. (2004). The Swedish law that prohibits the purchase of sexual services: Best practices for prevention of prostitution and trafficking in human beings. *Violence Against Women*, 10(10), 1187-1218.
- Falcón, L. (Ed.) (2003). Monográfico Prostitución. *Poder y Libertad*, 34.
- Farley, M., Kiremire, M., Sezgin, U., & Baral, I. (1998). Prostitution in Five Countries: Violence and Post-Traumatic Stress Disorder. *Feminism & Psychology*, 8(4), 405-426.
- Friedman, L. (1965). *Contract Law in America*. Wisconsin University Press.
- Garofalo, G. (2002). *Towards an Economic Theory of Prostitution*. Mimeo: University of Siena.
- Gilmore, G. (1974). *The Death of Contract*. Columbus, Ohio: Ohio State University Press.
- Guardia Civil (2005). *Tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual. Años 2003 y 2004*. Unidad Técnica de Policía Judicial.
- Jakobsson, N., & Kotsadam, A. (2013). The law and economics of international sex slavery: prostitution laws and trafficking for sexual exploitation. *European Journal of Law and Economics*, 35(1), 87-107.
- Kaplow, L., & Shavell, S. (2006). *Fairness versus Welfare*. Harvard University Press.
- Lee, S., & Persson, P. (2015). Human Trafficking and Regulating Prostitution. *New York University Law and Economics Working Papers*, (299).
- Levy, J. (2014). *Criminalising the Purchase of Sex: Lessons from Sweden*. Abingdon: Routledge.
- Malgesini, G. (Ed.). (2006). *Impacto de una posible normalización profesional de la prostitución en la viabilidad y sostenibilidad futura del sistema de pensiones de protección social*. Informe ESCODE 2006. <http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/1d0dad7-f7bc-4040-9436-690f5a0a4d41/5.+Impacto+de+una+posible+normalizacion+profesional+de+la+prostitucion...%28Castellano%29.pdf?MOD=AJPERES&CVID=> (última consulta: 25/06/2020).
- Meadowcroft, J. (2008). *Prohibitions*. Londres: Institute of Economics Affairs.
- Moffatt, P. G. (2005). The economics of Prostitution. In S. W. Bowmaker (Ed.), *Economics Uncut: A complete guide to life, death and misadventure* (pp. 193-228). Cheltenham: Edward Elgar Publishing Limited.
- National Rapporteur on Trafficking in Human Beings (2010). *Human Trafficking – ten years of independent monitoring*. La Haya: BNRM.
- Network of Sex Work Projects (NSWP) (2015). *The Real Impact of the Swedish Model on Sex Workers: Advocacy Toolkit*. Edinburgh.
- Nguyen, A. M. (2016). Essays on the Economics of Illegal Markets. *UCLA Working Paper*. <https://escholarship.org/uc/item/0z29v1n1> (última consulta: 25/06/2020).
- Nussbaum, M. C. (1998). Whether from reason or prejudice: taking money for bodily services. *The Journal of legal studies*, 27(S2), 693-723.
- O'Connell, J. (2002). The Rights and Wrongs of Prostitution. *Hypatia*, 17(2), 84-99.
- Outshoorn, J. (2004). Introduction: prostitution, women's movements and democratic politics. In J. Outshoorn (Ed.), *The politics of prostitution—women's movements, democratic states and the globalisation of sex commerce* (pp. 1-20). Cambridge: Cambridge University Press.
- Pateman, C. (1988). *The Sexual Contract*. Cambridge: Polity.
- Posada, L. (2015). *Filosofía, crítica y (re)flexiones feministas*. Madrid: Fundamentos.
- Posner, R. A. (2002). *The Problematics of Moral and Legal Theory*. Cambridge: Harvard University Press.
- Radin, M. J. (1996). *Contested Commodities*. Cambridge: Harvard University Press.
- Reynolds, H. (1986). *The Economics of Prostitution*. Illinois: Charles Thomas.
- Sanchis, E., y Serra, I. (2011). El mercado de la prostitución femenina. Una aproximación al caso valenciano. *Política y Sociedad*, 48(1), 175-192.
- Satz, D. (1995). Markets in women's sexual labor. *Ethics*, 106(1), 63-85.
- Transcrime (2005). *Study on National Legislation on Prostitution and the Trafficking in Women and Children*. Parlamento Europeo.
- Trebilcock, M. J. (1993). *The Limits of Freedom of Contract*. Cambridge: Harvard University Press.
- Villacampa, C. y Torres, N. (2013). Políticas criminalizadoras de la prostitución en España: Efectos sobre las trabajadoras sexuales. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 15(06), 1-40.
- Working Group on the Legal Regulation of Sexual Services (2004). *Purchasing sexual services in Sweden and the Netherlands*. Dutch Ministry of Justice and Public Affair.